

Allianz Seguros S.A.

# Seguro de Entretenimiento

Póliza para Eventos en Vivo

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Firma intermediario

# Capítulo II

## Objeto y Alcance del Seguro

### PÓLIZA EVENTOS EN VIVO

#### SECCIÓN I. EQUIPOS Y BIENES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN

##### 1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes que a continuación se describen, ya sean de su propiedad, rentados, arrendados, prestados, en comodato, en reparación o bajo la responsabilidad del asegurado para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro, consistente pero no limitado a:

- a) **Equipo Electrónico y Mecánico.** Todo el Equipo Electrónico para la realización de los eventos en vivo como: Equipos de video, audio, iluminación, grand suport, pantallas, pizarrones, proyectores, control de disolvencias, servidores, computadoras, disco duro, impresoras, scanner, copiadoras, consolas, monitores, video caseteras, DVD, blue ray, conmutadores, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), cámaras de cine, video, televisión y foto fija; equipo de rodaje, mecánico, eléctrico, digital, de post-producción, Software, unidades móviles de producción y/o transmisión instaladas o no en vehículos, antenas, plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas -así como su caseta siempre y cuando esté incluida de fábrica-, pedestales, cables, reflectores eléctricos y de sol, paralelos, equipo para montaje de cámaras, iluminación, audio y video, inclusive en vehículos terrestres, aéreos y marítimos, fuentes de poder, equipos móviles y/o portátiles, video cubo, displays publicitarios, grúas, dollies, soportes, motion control, exposímetros, flashes, lentes, cables, rieles, filtros, sedas, banderas, editoras, correctores de color, duplicadoras, reveladoras, switcher, convertidores, reductores de ruido, deck de masterización y copiado, arreglos de disco, pegadoras, cortadoras y cualquier otro equipo o accesorio necesario, así como sus estuches.
- b) **Equipo Electrónico Administrativo y del Personal de Producción.** Todo el Equipo Electrónico, Eléctrico y Digital como: Cámaras fotográficas, de video y foto fija; equipos de video y audio, pantallas, pizarrones, proyectores, servidores, computadoras, disco duro, impresoras, scanner, copiadoras, monitores, DVD, blue ray, conmutadores, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), flashes, lentes, cables y cualquier otro equipo o accesorio necesario, así como sus

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

---

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

estuches.

- c) **Equipo e Instrumentos Musicales.** Todo el Equipo Musical, Electrónico, Mecánico, Eléctrico, Digital, y Software, como: Pianos, instrumentos eléctricos, electrónicos, de percusión, de cuerda, de viento, metales, back line, equipos de audio, video, proyección e iluminación, servidores, computadoras, disco duro, consolas, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas, pedestales, cables, reflectores, seguidores, paralelos, equipo para montaje de audio, video, iluminación y proyección, rayo láser, cámaras de video, cine, filminas, programadores, video caseteras, DVD, blue ray, así como cualquier equipo relacionado, accesorios y sus estuches.

Para aquellos instrumentos cuyo valor sea mayor al de mercado por su antigüedad, por ser de colección o por pertenecer o haber pertenecido a un personaje famoso, se deberá de entregar el certificado de autenticidad o equivalente y la demostración de su valor actual o avalúo.

- d) **Juegos Diversos.** Todos los juegos fijos, móviles o portátiles tales como pero no limitados a: mecánicos, eléctricos, electrónicos, videojuegos, neumáticos e hidráulicos, de madera, plástico, metálicos e inflables, de mesa, pistas de patinaje, toboganes, rampas y todos sus accesorios, aditamentos y estuches.
- e) **Props y Utilería.** Son los artículos, bienes, accesorios, productos, equipos, maquinaria, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se promocionan o se usan para resaltar la producción, o que son el objeto central del evento; además se ampara la utilería, que es el conjunto de utensilios, implementos, accesorios, herramientas, armas y efectos especiales utilizados en la producción.
- f) **Equipos, Accesorios y Aditamentos Deportivos.** Son los artículos, bienes, accesorios, productos, equipos, maquinaria, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se utilizan para la realización de las actividades.
- g) **Escenografía, Sets, Mobiliario y Stands.** Escenografía, sets, grand suport, tramoya, telones, stands y maquetas durante su construcción, colocación, uso y desmontaje, en interiores y exteriores. Asimismo sus componentes, accesorios y contenidos siempre y cuando formen parte de la ambientación o uso: aparatos eléctricos, electrónicos, enseres menores, muebles, decorados, tapetes, cuadros, pinturas, esculturas, obras de arte, candiles, iluminación, displays, letreros, anuncios de cualquier tipo de material, exhibidores, custom, octanorm, máxima, skylin, híbridos.

Cualquier obra de arte, escultura o pintura cuyo valor unitario sea mayor a \$42.000.000 (Cuarenta y dos millones de pesos) deberá ser declarada.

- h) **Vestuario y Accesorios.** Todo el vestuario, prendas, atuendos, disfraces, ropa de baile o danza, danza regional o típica, botargas, pelucas, bigotes,

barbas, extensiones, máscaras, joyería, bisutería, zapatos o similares, sombreros, efectos personales y todo aditamento complementario del actor o personaje, así como artículos o bienes para su embellecimiento, maquillaje o caracterización.

Mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente se podrá amparar la joyería fina, proporcionando certificado de autenticidad con valor unitario, avalúo o factura.

- i) **Marionetas, Títeres, Dummies.** Todas las marionetas, títeres, dummies, prototipos, modelos o moldes y producto final fabricado de cualquier material que se arme, pinte, maquille y vista incluyendo los motores electrónicos, eléctricos, mecánicos y de operación manual.

Para todos los bienes amparados en esta Sección se cubren las herramientas y equipos de mantenimiento, reparación, instalación, construcción y modelado propiedad del asegurado. La herramienta y equipo para el mismo fin propiedad de terceros bajo su responsabilidad sólo queda cubierta dentro de la sede.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes descritos quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria su reposición o reparación, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, durante pero no limitado a su transporte por cualquier medio de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo (aún cuando estén estacionados), así como en estadía en bodegas, oficinas, estudios, locaciones, sedes y en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades de la producción del entretenimiento, contra los siguientes riesgos:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, descargas de corriente, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas, rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- b) Gastos adicionales por concepto de transporte, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reposición o reparación del bien dañado a causa de un riesgo cubierto.
- c) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- d) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen en el aire o bajo la superficie de la tierra o el agua.

- e) Defectos de fabricación, materiales, diseño o instalación.
- f) Otros accidentes no excluidos en esta cobertura.
- g) Equipos y bienes que se encuentren fuera de los predios señalados.
- h) Gastos por andamiaje, albañilería, escaleras, gastos por canalización, relleno y revoque.
- i) Accidentes durante el transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.
- j) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto.
- k) Hurto calificado o simple de acuerdo a la definición legal, rotura accidental, vandalismo, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, actos de personas mal intencionadas, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y/o de terceros.
- l) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.

**Para el inciso d) Juegos Diversos de la Sección de Bienes Cubiertos se amparan adicionalmente los siguientes riesgos:**

- n) Errores en diseño, defectos de fabricación, instalación y fundición, uso de materiales nuevos que resulten defectuosos, errores durante el montaje, rotura, grietas, daños por fuerza centrífuga como cavitación y/o deformación de elementos mecánicos.
- o) Rotura o deformación súbita y violenta de cualquier parte de los juegos, máquinas, equipos auxiliares, calderas o compresoras, causada por presión y/o sobrepresión de vapor, aire, agua u otro fluido, dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso, así como a los tanques de aire por depresión y fuga de gases, aire y líquidos.
- p) La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos instalados en los juegos o en las máquinas.

- q) Gastos por concepto de montaje y remoción de escombros erogados después de ocurrir un siniestro.
- r) Daños a los equipos amparados por la caída de partes del juego ocurridas al montar o reparar los equipos como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento, deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada correspondiente a los incisos a), b) y c) deberá corresponder al valor de reposición de los bienes (es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación).

Para efecto del seguro, se entenderá como valor de reposición la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de características y tecnología equivalentes sin aplicar reducción alguna por depreciación física. En caso de que el bien se encuentre ya fuera de mercado, para cuantificar la pérdida se considerará el equipo que le remplace en condiciones técnicas similares.

Para el resto de los incisos de esta sección, en caso de pérdida total los bienes serán indemnizados a valor real (se deducirá la depreciación por demérito, uso o vetustez). Para pérdidas parciales el costo de reparación o remplazo, según convenga.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes donde se encuentren los bienes asegurados.**
- b) Daños a los bienes derivados de la falta de mantenimiento o inherentes a su antigüedad.**
- c) Pérdidas o daños a walkie talkies y sus aditamentos.**
- d) Fundido de lámparas.**
- e) Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas de vehículos terrestres, aéreos y marítimos mencionados en los incisos de Props y Utilería y**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

**Equipos, Accesorios y Aditamentos Deportivos de bienes cubiertos, así como los daños cuando estén operando por su propia fuerza motriz fuera de la sede, entendida ésta como el sitio donde se está llevando a cabo la producción del evento en vivo.**

- f) Pérdidas o daños a los equipos y bienes ocasionados intencionalmente por las necesidades mismas de la producción, así como el desgaste inherente a su uso cotidiano o dentro del proyecto.**
- g) Daños por modificaciones intencionales hechas a los equipos y bienes por las necesidades de la producción, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se amparan las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.**
- h) Cualquier gasto erogado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien asegurado.**
- i) Cualquier elemento o medio de operación tal como: Lubricantes, combustibles y agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) Partes desgastables, tales como: Bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, mangueras; así como la pérdida o daño que sufran por uso dichas partes. Sin embargo sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado.**

## **5. DEDUCIBLE**

En pérdidas parciales o totales el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 30 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para el caso de plantas generadoras de corriente eléctrica, subestaciones y juegos mecánicos, el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 120 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para los incisos a), b) y c) de bienes cubiertos y para todos los riesgos amparados incluso hurto, cuando los bienes tengan una antigüedad mayor a 2 años, la participación adicional (demérito convenido) del asegurado una vez descontado el deducible, será la siguiente:

De 2 a 3 años 15%

De 3 a 6 años 25%

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

De 6 a 7 años 35%  
De 7 a 8 años 45%  
De 8 a 9 años 55%  
Más de 9 años 65%

## **SECCIÓN II. DINERO Y VALORES**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

Dinero en efectivo y títulos valores tales como cheques, bonos financieros, bonos de despensa, de gasolina, de restaurante o similares, sin exceder del interés económico que el asegurado tenga sobre éstos. Los bienes también quedan amparados dentro y fuera de oficinas, en oficinas provisionales o vehículos habilitados como tales y durante su traslado.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Hurto Calificado. Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:
- i. Con violencia sobre las personas o las cosas.
  - i. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
  - ii. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en el lugar de la producción u oficinas del asegurado.
  - iii. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
  - iv. Asimismo se cubren los daños materiales que se causen a la caja fuerte, registradora, colector, bóveda o mueble que contenga los bienes a consecuencia del hurto calificado o del intento del mismo.
- b) Los bienes quedan amparados durante su traslado por cualquier medio con el propósito de efectuar operaciones propias a la producción, contra los riesgos de incapacidad física de la persona portadora o por accidente del vehículo que los transporta a consecuencia de incendio, rayo, explosión, choque, volcadura, hundimiento o rotura de puentes, descarrilamiento, así como el hurto simple por los riesgos mencionados en este inciso.
- c) Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños físicos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos fuertes, inundaciones, marejada, tsunami, maremoto, granizo, en cualquier ubicación mencionada en incisos anteriores.

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**



### **3. EXCLUSIONES**

La Compañía no será responsable en ningún caso por:

- a) Hurto simple y desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en el inciso b) de Riesgos Cubiertos.
- b) Dinero o valores que no sean propiedad del asegurado.

### **4. DEDUCIBLE**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro quedará a cargo del asegurado un deducible del 15% sobre la pérdida con un mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

## **SECCIÓN III. ANIMALES Y CABALLOS**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

Se amparan todos los animales propiedad del asegurado, rentados, arrendados, prestados o bajo su responsabilidad, utilizados para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro.

- a) Animales.
- b) Caballos.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

Se amparan contra la muerte y lesión ocurrida directa o indirectamente a consecuencia de accidente, acto súbito, violento o imprevisto, durante su estancia y transporte por cualquier medio desde su lugar de origen y hasta los lugares donde se lleven a cabo las actividades del entretenimiento, incluyendo pero no limitado a competencias, exhibición, en caballerizas o sitios de reposo, hasta su retorno a su lugar de origen o la entrega a su propietario, apegándose siempre a las normas y reglamentos zoonosanitarios aplicables en la materia.

Durante el mismo periodo, actividades y condiciones antes descritas se amparan las enfermedades de los animales o caballos que sean imputables al asegurado.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada declarada deberá de corresponder al valor de reposición de los animales o caballos amparados, por lo que en caso de siniestro por

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

---

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

enfermedad, accidente o fallecimiento, la indemnización no excederá del valor declarado por cada animal o caballo.

Con relación a cada animal o caballo asegurado, queda como una condición precedente a cualquier responsabilidad de la compañía lo siguiente:

- a) Proporcionar certificado de buena salud emitido por un veterinario legalmente facultado en donde se indique que se encuentra libre de lesión o inhabilitación física de cualquier naturaleza desde el inicio de vigencia de la cobertura.
- b) Permanecer dentro de los límites geográficos estipulados en esta cobertura.
- c) Que sea utilizado únicamente para el uso estipulado en la presente cobertura.
- d) Proporcionar en todo momento el debido cuidado y la atención requerida por cada animal o caballo a través de personal capacitado.
- e) En caso de enfermedad, inutilización, accidente, daño, incapacidad y en general al presentarse cualquier alteración física de el o los animales o caballos mencionados, el asegurado dará aviso telefónico, telegráfico, electrónico o escrito a la Compañía de Seguros dentro de las 24 horas siguientes al momento en que ocurra dicha alteración y de su propio peculio empleará inmediatamente los servicios de un veterinario legalmente facultado que le brinde la atención y el tratamiento adecuado. La compañía no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de sacrificio del animal, a menos que éste sea recomendado y autorizado por el veterinario, quien realizará la necropsia y expondrá las causas del sacrificio.
- f) Para el caso de muerte de algún animal o caballo amparado, deberá seguirse el mismo procedimiento descrito en el inciso anterior. La compañía o su representante podrá designar dónde y quien realice la necropsia, la cual seguirá siendo por cuenta y costo del asegurado.

#### **4. EXCLUSIONES**

**Esta cobertura no ampara la muerte directa o indirectamente causada a consecuencia de:**

- a) **Muerte intencional. Sólo se ampara cuando se trate de un sacrificio necesario resultante de un accidente o enfermedad amparado por la cobertura, siempre y cuando sea recomendado por un veterinario legalmente facultado.**
- b) **Cualquier operación quirúrgica o inoculación, a menos que ésta sea necesaria por accidente o enfermedad o mal que se manifieste durante la vigencia de la cobertura.**

- c) **Envenenamiento.**
- d) **Daños maliciosos o premeditados.**
- e) **Radiaciones ionizadas y contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desperdicio nuclear.**
- f) **Incapacidad para desempeñar sus funciones naturales o el uso al que se destina el animal o caballo.**
- g) **Toreo a caballo.**
- h) **Extravío, desaparición misteriosa y hurto calificado o simple.**
- i) **Anemia infecciosa equina (fiebre malaria) y encefalitis equina.**
- j) **No se cubre la muerte causada directa o indirectamente por actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, alborotos populares, asonada, huelgas, conmoción civil o popular, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o cualquier persona o individuo que tenga jurisdicción en el asunto. En cualquier reclamación y en cualquier acción, juicio o trámite para hacer cumplir una reclamación por muerte bajo esta cobertura, la obligación de probar que la muerte no cae dentro de esta exclusión será del asegurado.**
- k) **Queda específicamente entendido y convenido que esta cobertura no ampara pérdida alguna en caso de que el animal o caballo sea destruido por orden de cualquier autoridad con el propósito de evitar, combatir o aliviar la extensión o continuidad de una enfermedad contagiosa.**

## **5. DEDUCIBLE**

En caso de pérdida se aplicará un deducible del 15% sobre el valor de cada animal o caballo afectado.

## **SECCIÓN IV. MATERIAL AUDIOVISUAL**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

Los bienes que a continuación se describen, ya sean de su propiedad, rentados, arrendados, prestados o bajo la responsabilidad del asegurado para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro, consistentes en:

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

- a) **Material Audiovisual para Proyección.** Todo el material audiovisual, en cualquier formato, para su proyección o exhibición en el evento, tal como pero no limitado a: Películas, documentales, corto metrajes, fotografías, videos, series, promocionales, animaciones, acervos, videojuegos, etc.
- b) **Grabación y Fotografía de Eventos en Vivo.** Se ampara el máster, en cualquier formato, durante su producción para efectos de memoria, publicidad, propaganda, comercialización y similares.
- c) **Post-Producción de la Grabación y Fotografía del Evento en Vivo.** Se amparan los materiales durante todo el proceso de post-producción hasta la entrega del material audiovisual terminado.
- d) **Copiado y Almacenamiento de Material Audiovisual.** Se ampara el proceso de copiado y almacenamiento del material audiovisual.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reposición, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; durante pero no limitado a su transporte por cualquier medio de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo (aún cuando estén estacionados), así como en estadía en auditorios, estadios, parques, plazas, centros de convención, exposición y exhibición, ferias, museos, galerías, discotecas, hoteles, salones de usos múltiples, escuelas, bodegas, oficinas, estudios, laboratorios, locaciones, sedes, unidades móviles o de control remoto y en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades de la producción del entretenimiento, contra los siguientes riesgos:

- a) Accidentes durante el transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.
- b) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes (más de 50 km/h), granizo, caídas de aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto, caída de meteoritos.
- c) Sustracción, hurto calificado o simple, rotura accidental, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos de personas mal intencionadas.

- d) Manejo inadecuado, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y de terceros.
- e) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.
- f) Otros accidentes no excluidos en esta cobertura.
- g) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electroestáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica y otros efectos similares, así como rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

Sólo para los incisos Grabación y Fotografía de Eventos en Vivo, Post-Producción de la Grabación y Fotografía del Evento en Vivo y Copiado y Almacenamiento del Material Audiovisual de Bienes Cubiertos se amparan los siguientes riesgos:

- i) No grabar, borrado accidental de lo grabado, veladuras, roturas, raspaduras, ralladuras, flicker, inducción de sonido, abrasión, perforación, desgarrón, pliegues, ampollas, arrugas, hongos, moho y manchas o derrames por productos químicos, agua u otros líquidos, además de daños producidos por el mal funcionamiento de la cámara, accesorios o por algún otro equipo indispensable utilizado durante los procesos.

### **3. MATERIALES Y PROCESOS CUBIERTOS**

#### **a) Material Audiovisual para Proyección:**

Quedan amparados los materiales durante su traslado, almacenamiento, resguardo, fase de calificación, selección, proyección y devolución a su propietario o remitente.

En caso de sufrir algún daño amparado, el asegurado deberá demostrar la inclusión del material audiovisual en el evento en vivo. La compañía indemnizará el costo de copiado, reparación o recuperación, según convenga, constituyendo éste o la suma asegurada el límite de responsabilidad. En este sentido, la cobertura no ampara el costo de producción de originales o máster.

#### **b) Grabación y Fotografía de Eventos en Vivo:**

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

Se ampara la grabación y fotografía del evento en vivo, durante su desarrollo y en los procesos de Data Management o Data Wrangling incluyendo el respaldo (online, nearline y offline) y hasta su entrega al área de post-producción o al cliente, lo que ocurra primero.

Por tratarse de Eventos en Vivo irrepitibles, en caso de siniestro la compañía indemnizará el costo de reparación o recuperación del material y de no ser factible o rentable, se pagará el costo erogado por el asegurado en la contratación del servicio de grabación y fotografía, sin exceder de la suma asegurada de este inciso.

**c) Post-Producción de la Grabación y Fotografía del Evento en Vivo:**

Se amparan todos los procesos de post-producción del material audiovisual sin exceder la suma asegurada del inciso. En caso de daño, la compañía indemnizará el costo de reparación, recuperación o copiado del proceso afectado.

Es condición indispensable para otorgar esta cobertura contar con un duplicado o copia espejo del material audiovisual original antes de iniciar cualquier proceso de post-producción. De no haberlo la compañía quedará liberada de responsabilidad.

Se ampara el proceso de post-producción hasta la entrega del material audiovisual definitivo al asegurado, sin que este proceso exceda de los 30 días naturales siguientes a la realización del evento en vivo.

**d) Copiado y Almacenamiento de Material Audiovisual:**

Se ampara el copiado y almacenamiento del material audiovisual del evento en vivo, hasta el límite de la suma asegurada y vigencia contratadas para este inciso.

**4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) El costo del argumento, guión, script, franquicia, derechos de música, de autor y similares o inherentes.**
- b) Los bienes o el alquiler de sets, tramoya, vestuario, mobiliario, equipo, instrumentos musicales, etc.**
- c) Daños al material audiovisual por errores al decidir la exposición, iluminación, setting o grabación de sonido del evento en vivo.**

- d) **Daños al material audiovisual por el uso de un tipo incorrecto de cámara, lentes, micrófonos, medios magnéticos, ópticos o cualquier otro equipo utilizado en la grabación del evento en vivo.**
- e) **Diferencia en la cromaticidad de la imagen o en la temperatura del color cuando se utilicen dos o más cámaras.**
- f) **Errores en la imagen estereoscópica como desalineada o desequilibrada, a menos que sea resultado de un daño físico al equipo.**
- g) **Los daños directos ocasionados a personas y bienes cualesquiera que sea su origen.**
- h) **Daños de origen del material audiovisual utilizado para su proyección o exhibición en el evento en vivo.**
- i) **Copiado o duplicado a partir de material audiovisual defectuoso.**

## **5. DEDUCIBLE**

El deducible será 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

## **SECCIÓN V. PÉRDIDA DE INVERSIÓN PARA EVENTOS EN VIVO**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Cubrir los gastos consecuenciales en que se incurra por la interrupción parcial o total, postergación o cancelación de la proyección, presentación y/o producción de eventos en vivo.

- a) **Pérdida de Inversión en Proyección, Presentación y Eventos en Vivo.** El asegurado deberá proporcionar la siguiente información para cada evento:
  - Nombre provisional o definitivo
  - Fechas de realización
  - Lugar o sede
  - Capacidad de espectadores, visitantes o asistentes
  - Presupuesto desglosado y valorizado del costo total de producción del proyecto.
- b) **Pérdida de Utilidades.** El asegurado deberá proporcionar la siguiente información:

- Pronóstico desglosado de ingresos esperados (Boletaje, inscripción, alquiler, etc.).
- Utilidad esperada.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara la interrupción parcial o total, postergación o cancelación del evento en vivo ocasionada entre otros riesgos por:

- a) La destrucción parcial o total de las construcciones permanentes, públicas o privadas, provisionales o naturales donde se realice el evento, ya sean propiedad del asegurado, arrendadas o prestadas.
- b) Los daños o pérdidas materiales que sufran los artículos, bienes, accesorios, displays, stands, mamparas, carpas, mesas, sillas y equipos o productos que resulten esenciales para la realización del evento.
- c) Los daños materiales o pérdidas parciales o totales que sufran los props, utilería, equipos deportivos, escenografía, sets, tramoya, mobiliario, stands, vestuario, marionetas, títeres, dummies, así como los accesorios y aditamentos siempre y cuando resulten esenciales para la realización del evento.
- d) Los daños materiales o pérdidas que sufran los equipos de audio, video, proyección, iluminación, rayo láser, efectos especiales, planta generadora de corriente eléctrica, instrumentos musicales, películas, material grabado, respaldo digital, video tape, audiovisual, cinta de sonido o similares o cualquier otro equipo eléctrico, electrónico, mecánico, juegos mecánicos, electrónicos y diversos que sean imprescindibles para la producción del evento.
- e) Los daños a equipos o bienes por errores de construcción, fallas de montaje, diseño y defectos de material que resulten esenciales para la realización del evento.
- f) Daños o pérdidas a los bienes, equipos, maquinaria, accesorios y aditamentos necesarios para la producción del entretenimiento durante el transporte por: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.
- g) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes (más de 50 km/h), granizo,



caídas de aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto, caída de meteoritos.

- h) La destrucción de puentes, carreteras, caminos, aeropuertos, etc., que impidan el acceso al personal, a los equipos, bienes, productos o al público a las sedes seleccionadas previamente para la realización del evento a consecuencia de los riesgos mencionados en esta cobertura.
- i) Sustracción, hurto calificado o simple, rotura accidental, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos de personas mal intencionadas.
- j) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, hechos por extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.
- k) Retraso o interrupción del llamado a consecuencia de accidentes sufridos por el medio de transporte utilizado para el traslado del personal y/o equipo cuando se dirija al lugar de la producción siempre y cuando resulten indispensables para llevarla a cabo.

**Riesgos excluidos que pueden contratarse mediante convenio expreso y con el cobro de la prima adicional:**

- l) **Cancelación o postergación de Sede.** Se ampara la cancelación o postergación del uso de la sede previamente contratada para la realización del evento, siempre y cuando esta decisión sea ajena a la voluntad del asegurado, de empresas afiliadas, partes relacionadas, asociadas, subsidiarias, sus directores, agentes o empleados.
- m) **Vehículos.** Daños accidentales, súbitos, imprevistos o fortuitos a helicópteros, aviones, globos aerostáticos, skyliners, motos, autos, camiones, camionetas, ferrocarriles, carros alegóricos o cualquier otro vehículo terrestre, marítimo o aéreo que forme parte del evento en vivo y que resulte imprescindible para el mismo.
- n) **Animales.** La interrupción por accidente, enfermedad, hurto, muerte o secuestro de los animales actores utilizados en la producción del evento en vivo. Para otorgar este inciso es requisito indispensable contar con un seguro de animales o caballos vigente y presentar los certificados expedidos por un veterinario en donde conste que gozan de buena salud.
- o) **Personajes Principales.** El retraso o ausencia de el o los ponentes, conferencistas, seminaristas, actores, artistas, etc. del evento en vivo a causa de la cancelación o demora del vuelo comercial que lo traslada. Asimismo se ampara la ausencia o retraso del personaje principal por el fallecimiento de su cónyuge o pariente en primer grado.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

Para determinar la pérdida pecuniaria sufrida como consecuencia de la interrupción o suspensión definitiva del evento en vivo, el Asegurado suministrará a la compañía o al ajustador que ésta designe toda la documentación que compruebe la pérdida o bien los gastos erogados para evitarla.

Para efecto de este seguro se entenderá por utilidad el importe resultante de restar del ingreso total los gastos de producción (sin incluir gastos indirectos, administrativos, de oficina, fijos, derechos de autor, de adaptación, musicales, impuestos, franquicias, multas, penalizaciones y cualquier erogación similar) necesarios para la realización del evento en vivo.

En este sentido la pérdida de utilidades se determinará estimando el impacto que la interrupción parcial o total del evento tuvo en la utilidad esperada, para lo cual el asegurado proporcionará toda la documentación que soporta tanto los ingresos recibidos como los gastos de producción erogados.

En caso de alteraciones o cambios al evento programado el asegurado deberá notificarlo a la compañía a fin de que ésta realice los ajustes necesarios.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por interrupción parcial o total del evento a consecuencia de:**

- a) Incumplimientos de contrato que no se derive de la ocurrencia de un riesgo cubierto.**
- b) Interrupción parcial o total ocasionada por la elección de un equipo inadecuado o inapropiado para las necesidades de la producción.**
- c) Incumplimiento, retraso o aplazamiento de la producción resultante de la impericia del personal o de los proveedores, así como los costos adicionales que se generen por la misma.**
- d) Enfermedades, lesiones accidentales o intencionales y fallecimiento de cualquier persona involucrada en el evento.**
- e) El embarazo o cualquier indisposición particular del sexo femenino.**
- f) Fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado por enfermedad terminal.**

- g) La alteración del desarrollo del evento por el consumo de algún narcótico, droga enervante o bebidas alcohólicas por parte de el o los personajes principales o de cualquier persona de producción.
- h) Alteraciones o cambios en el evento programado sin aviso previo a la compañía de seguros.
- i) Mandato o acto de autoridad derivado de la falta de tramitación de permisos, licencias y similares necesarios para la realización del evento.
- j) La inasistencia o retraso del personaje principal o de producción por cualquier acto de servicio nacional, orden de repatriación, reclusión, deportación o negación de permiso para entrar, salir o permanecer en el país de origen o destino.

## **5. DEDUCIBLE**

Deducible del 20% sobre la pérdida con un mínimo de 100 veces el salario mínimo legal vigente al momento del siniestro.

Para la lluvia generada por los fenómenos naturales indicados en la cobertura del inciso g) el asegurado participará con el costo de las dos primeras horas o fracción de cada día de lluvia y un coaseguro del 20% aplicado al diferencial de la pérdida menos el deducible.

Para las coberturas de los incisos l), m), n) y o) se restará adicionalmente un coaseguro del 15% aplicado al diferencial de la pérdida menos el deducible.

Para la cobertura de Pérdida de Utilidades el deducible será del 25% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de 120 veces el salario mínimo legal vigente al momento del siniestro.

## **SECCIÓN VI. PÉRDIDA DE INVERSIÓN EN TRANSMISIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Se amparan los gastos de producción en que incurra el asegurado por la interrupción parcial o total de la transmisión del evento en vivo para cualquier medio de difusión.

## 2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO

- a) **Pérdida de Inversión en Transmisión.** Se amparan los gastos consecuenciales originados por los daños o pérdidas materiales sufridos por los equipos necesarios para la producción o transmisión del evento en vivo.
- b) **Compensación por falla en la Transmisión.** Se ampara la penalización aplicada al asegurado por su contratante, derivada del tiempo de transmisión no ejercido que le sea imputable. Para tal efecto el asegurado deberá proporcionar la siguiente información:
- Copia del contrato de Transmisión definitivo firmado.
  - Penalización máxima (Suma Asegurada).

## 3. RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara la interrupción parcial o total de la transmisión a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, descargas de corriente, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas, rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- b) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- c) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen en el aire o bajo la superficie de la tierra o el agua.
- d) Defectos de fabricación, materiales, diseño o instalación.
- e) Accidentes durante el transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.
- f) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto.

- g) Hurto calificado o simple de acuerdo a la definición legal, rotura accidental, vandalismo, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, actos de personas mal intencionadas.
- h) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas

#### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por la interrupción parcial o total de la producción de la transmisión a consecuencia de:**

- a) **La inexistencia de daños materiales a los equipos, así como la interrupción de la producción por voluntad del asegurado o su contratante.**
- b) **La elección de un equipo inadecuado o inapropiado.**
- c) **Retraso, aplazamiento o cancelación de la producción resultantes de la impericia o del incumplimiento del personal o de los proveedores.**
- d) **Pérdidas o daños a equipos propiedad del asegurado que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes donde se encuentren los bienes.**
- e) **Daños a equipos propiedad del asegurado derivados de la falta de mantenimiento o inherentes a su antigüedad.**
- f) **Daños por modificaciones intencionales hechas a los equipos por las necesidades de la producción, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se amparan las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.**
- g) **Cualquier otro riesgo no nombrado.**

#### **5. DEDUCIBLE**

Tanto para la cobertura de Perdida de Inversión en Transmisión como para la de Compensación por falla en la Transmisión, el asegurado participará con el 25% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de 400 veces de salario mínimo legal vigente a la fecha del siniestro; disminuyendo el deducible mínimo a la mitad para la transmisión vía web.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

## SECCIÓN VII. INTERRUPCIÓN DE EVENTOS EN VIVO

### 1. OBJETO DEL SEGURO

Cubrir todos los gastos consecuenciales en que se incurra por la interrupción parcial o total, postergación o cancelación del evento en vivo durante la pre-producción y producción.

### 2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO

a) **Interrupción en Proyección, Presentación y Eventos en Vivo.** El asegurado deberá proporcionar la siguiente información para cada evento:

- Relación de personajes principales e indispensables
- Nombre provisional o definitivo del Evento
- Fechas de realización
- Lugar o sede
- Capacidad de espectadores, visitantes o asistentes
- Presupuesto desglosado y valorizado del costo total de producción del proyecto.

b) **Pérdida de Utilidades por Interrupción.** El asegurado deberá proporcionar la siguiente información:

- Pronóstico desglosado de ingresos esperados (Boletaje, inscripción, alquiler, etc.).
- Utilidad esperada.

### 3. RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los gastos en que se incurran a consecuencia de la incapacidad de uno o más de los personajes principales o indispensables, para continuar con su parte, número o empleo y siempre que esa incapacidad resulte directamente por:

- a) Su muerte o por el fallecimiento de su cónyuge o pariente en primer grado.
- b) Incapacidad física debida a un accidente.
- c) Incapacidad física debida a una enfermedad.
- d) Intento de secuestro o secuestro.

- e) Cancelación o demora de vuelo comercial ajena al control del asegurado o del personal relacionado en esta cobertura.

**Cobertura adicional. Mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente se puede amparar la interrupción por los mismos riesgos para:**

- f) **Edad Especial.** Personas menores de 9 o mayores de 70 años de edad, las cuales deberán relacionarse y cumplir con los requisitos descritos en las Condiciones Especiales.

#### **4. CONDICIONES ESPECIALES**

El asegurado deberá suministrar a la compañía como máximo al inicio de la vigencia de la cobertura y con una antigüedad no mayor a 15 días, los certificados médicos expedidos por un médico legalmente facultado en donde conste que los Personajes Principales gozan de buena salud física y mental.

Si durante la vigencia de la cobertura alguno de los Personajes Principales sufre algún accidente o enfermedad, el asegurado deberá notificarlo a la compañía de forma inmediata a fin de tomar conjuntamente las medidas necesarias para evitar o disminuir la pérdida. La compañía tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar nuevos certificados médicos o estudios complementarios.

Si durante la vigencia de la cobertura el asegurado requiere de la inclusión o remplazo de algún Personaje Principal, podrá solicitarlo a la compañía, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados.

**Interrupción en Proyección, Presentación y Eventos en Vivo.** Para determinar la pérdida pecuniaria sufrida como consecuencia de la interrupción parcial o definitiva del evento, el asegurado suministrará a la compañía o al ajustador que ésta designe, toda la información médica o legal necesaria para sustentar el hecho, así como los comprobantes de gastos que avalen la pérdida o bien los gastos erogados para evitarla.

No se considerará como parte de la pérdida, en el caso de interrupción por secuestro o intento del mismo, ni el pago del rescate, ni los gastos de atención médica o psicológica que se generen.

**Pérdida de Utilidades por Interrupción.** Para efecto de este seguro se entenderá por utilidad el importe resultante de restar del ingreso total los gastos de producción (sin incluir gastos indirectos, administrativos, de oficina, fijos, derechos de autor, de adaptación, musicales, impuestos, franquicias, multas, penalizaciones y cualquier erogación similar) necesarios para la realización del evento en vivo.

En este sentido la pérdida de utilidades se determinará estimando el impacto que la interrupción parcial o total del evento tuvo en la utilidad esperada, para lo cual el

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

asegurado proporcionará toda la documentación que soporta tanto los ingresos recibidos como los gastos de producción erogados.

En caso de alteraciones o cambios al evento programado el asegurado deberá notificarlo a la compañía a fin de que ésta realice los ajustes necesarios.

## **5. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por la interrupción total o parcial a consecuencia de:**

- a) La pérdida pecuniaria que ocurra antes del inicio de vigencia de la cobertura y/o la entrega de los certificados médicos y su aceptación por parte de la aseguradora.**
- b) Cuando se demuestre que alguna de las personas comprendidas en el seguro no se encontraba apta física y mentalmente antes del inicio de la producción del evento.**
- c) Enfermedades descritas por el médico en su informe, que pongan en riesgo la participación del personaje principal, salvo que un médico de la compañía de seguros haga constar por escrito que está apto para el desempeño de su actividad.**
- d) Si la interrupción tiene relación con una enfermedad preexistente al inicio de la producción y ésta no fue plasmada en el certificado médico entregado a la aseguradora.**
- e) El embarazo, menstruación, parto o condiciones relacionadas al sexo femenino.**
- f) La pérdida o alteración de la voz, cuando dicha incapacidad no sea consecuencia de un accidente o enfermedad iniciados durante la vigencia de esta cobertura.**
- g) La demora o cancelación de vuelos privados en donde se trasladen los Personajes Principales o indispensables relacionados para esta sección.**
- h) Enfermedades venéreas, intoxicación por alcohol, drogas o enervantes.**
- i) La enfermedad terminal o el fallecimiento derivado de ésta, de cualquiera de los Personajes Principales o indispensables relacionados, si el padecimiento es preexistente al inicio de la producción.**
- j) Accidentes ocurridos durante la participación de los Personajes Principales o indispensables relacionados en actividades o deportes peligrosos tales como: paracaidismo, motociclismo, acrobacias, vuelos**



aéreos privados, pruebas o competencias de velocidad y cualquier otra actividad peligrosa o extrema.

- k) Causas y riesgos no amparados, quedando automáticamente sin efecto la cobertura hasta el reinicio de la producción del evento. Si la interrupción fuera mayor a un mes, deberán entregarse nuevos certificados médicos de las personas relacionadas en los mismos términos y condiciones fijados en esta sección.
- l) La ejecución de actos de autoridad, obligatoriedad de servicio nacional, orden de repatriación, reclusión, encarcelamiento, deportación o negación de permiso para entrar o permanecer dentro de cualquier país o en cualquier lugar donde se lleve a cabo el evento en vivo.
- m) La práctica de deportes peligrosos, o la participación en concursos, carreras u otras pruebas de competencia o de velocidad y cualquier otro trabajo o actuación notoriamente peligrosos (esto se define como todas aquellas actividades con algún componente deportivo, que por su real o aparente peligrosidad o por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican se consideran bajo este término).

**Gastos no cubiertos:**

El costo de derechos de autor, adaptación, derechos musicales, guión, planos, dibujos, impuestos acreditables ante la MHCP, gastos originados por secuestro, intento de secuestro o sus secuelas y cualquier erogación similar.

**6. DEDUCIBLE**

Deducible del 20% sobre la pérdida con un mínimo de 100 veces de salario mínimo legal vigente al momento del siniestro.

Para la cobertura de Pérdida de Utilidades el deducible será del 25% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de 150 veces de salario mínimo legal vigente al momento del siniestro.

**SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS EN VIVO**

**1. OBJETO DEL SEGURO**

La compañía indemnizará los daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes por los que el asegurado sea civilmente responsable, ocasionados durante la preproducción, producción y postproducción del evento en vivo, en exteriores e interiores, públicos y privados.

### **a. Responsabilidad Civil para Eventos en Vivo**

## **2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO**

Se ampara la responsabilidad civil legal contractual y extracontractual en que incurra el asegurado por la realización de las actividades del evento en vivo, por ejemplo, pero sin quedar limitada a:

- a) Los daños ocasionados accidentalmente a las sedes y sus contenidos ya sea que estén en su poder por alquiler o préstamo.
- b) La responsabilidad civil del asegurado como arrendatario de sedes e inmuebles.
- c) Los daños físicos y materiales ocasionados a personas y bienes por los equipos y bienes utilizados en la producción, organización o desarrollo del evento en vivo, ya sean éstos propios, prestados, arrendados o en comodato, aún cuando la responsabilidad sea imputable al dueño o arrendatario de los mismos.
- d) Los daños ocasionados por actos de negligencia del asegurado o de cualquier persona que actúe en su nombre por algún error u omisión no doloso.
- e) La responsabilidad civil por el consumo de alimentos, bebidas y productos suministrados por el asegurado en alguna de las actividades.
- f) La responsabilidad civil cruzada por daños ocasionados a bienes y/o personas en la producción o desarrollo del evento incluyendo a los proveedores.
- g) Daños ocasionados a terceros durante las maniobras de carga y descarga.
- h) Daños a personas o bienes ocasionados por los animales utilizados para la producción o desarrollo del evento en vivo.
- i) Daños a terceros con motivo de obras, construcciones, montajes, desmontajes, ampliaciones o demoliciones hechas por el asegurado específicamente para el desarrollo del evento.
- j) Daños a terceros resultantes de la realización de efectos especiales indispensables para la producción del evento en vivo.

**Riesgos adicionales que pueden contratarse mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente:**

- k) **Responsabilidad Civil Estacionamiento.** Con un límite máximo por auto de \$50.000.000 pesos (Cincuenta millones de pesos) y un máximo \$300.000.000 pesos (Trescientos millones de pesos) por cada producción del evento en vivo, amparando robo total y daños materiales por incendio, explosión, colisiones, vuelcos, elevadores, rampas, huelgas y vandalismo.
- l) **Responsabilidad Civil Guardarropa.** Se ampara la falta de entrega por confusión, robo o daño de las prendas entregadas en resguardo, con un límite máximo de responsabilidad por artículo de \$2.500.000 pesos (Dos millones quinientos mil pesos) y un máximo de \$150.000.000 de pesos (Ciento cincuenta millones de pesos) por cada producción del evento en vivo.
- m) **Responsabilidad Civil Equipaje.** Se ampara la falta de entrega de la valija por confusión, extravío o robo desde el momento que se dejan en resguardo del asegurado hasta la devolución a su propietario, con una indemnización máxima por valija de \$1.500.000 de pesos (Un millón quinientos mil pesos) y un máximo de \$150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos) por cada producción del evento en vivo.

### 3. CONDICIONES

Están amparados hasta por un 50% adicional a la suma asegurada contratada los gastos de defensa, fianzas o gastos inherentes por demandas o acciones interpuestas contra el asegurado por presuntos actos negligentes, con motivo de la producción del evento en vivo, aun cuando dicha acción sea falsa o fraudulenta.

Para los efectos de esta cobertura se considerarán como terceros a los asistentes, visitantes, público en general, participantes y los trabajadores del asegurado cuando sean el objetivo del evento o cuando participen por su cuenta en el evento en vivo.

Para el otorgamiento del inciso Responsabilidad Civil Estacionamiento, el servicio deberá prestarse en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo.

Para la cobertura de daños materiales a los vehículos por colisiones, vuelcos, elevadores y rampas deberá contar con acomodador o valet parking. Si se carece de éstos, sólo se amparan los daños por incendio, rayo, explosión y hurto calificado o simple.

Si el estacionamiento se encuentra en una ubicación distinta a la sede del evento la cobertura ampara los daños materiales y el hurto calificado del vehículo ocurrido durante el traslado desde y hasta el mismo, siempre y cuando esté en poder del valet parking.

El inciso Responsabilidad Civil Estacionamiento quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases señaladas.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

Para el otorgamiento del inciso de Responsabilidad Civil Guardarropa, el servicio deberá contar con controles de entradas y salidas e incluir en el boleto o contraseña la descripción del bien y las condiciones en las que se recibe, debiendo contener la firma de quien recoge y de quien entrega la prenda. En el caso de recibir equipos electrónicos, se deberá verificar que el equipo encienda antes de ser recolectado.

Para el otorgamiento del inciso de Responsabilidad Civil Equipaje, el servicio deberá contar con controles de entrega y recepción que permitan la identificación del propietario de cada pieza.

#### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) La responsabilidad civil por el daño o destrucción a los bienes como resultado de actos intencionales del asegurado o en la dirección del asegurado.**
- b) La responsabilidad civil por daños o destrucción a vehículos terrestres, aéreos o marítimos que sean utilizados para el servicio de la producción del evento en vivo.**
- c) La responsabilidad civil por daño o destrucción a bienes personales, rentados, prestados, en comodato o arrendados por el asegurado para algún proceso de la producción y que puedan ser cubiertos dentro de la sección I de Equipos y Bienes utilizados en la producción de la presente póliza.**
- d) El lucro cesante, entendido como la pérdida pecuniaria sufrida por el propietario o tercero afectado por el daño directo ocurrido a su bien e imputable al asegurado.**
- e) La responsabilidad civil por daño o destrucción de inmuebles arrendados por el asegurado para un uso distinto al desarrollo de la producción del evento en vivo.**
- f) La responsabilidad civil por pérdida o daño proveniente de faltantes en inventarios, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.**
- g) La pérdida o daño sufrido a cualquier animal participante en la producción del evento.**
- h) La responsabilidad civil por pérdida, daño o destrucción del inmueble y/o bienes usados como alojamiento por el reparto y/o el personal del asegurado.**

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

- i) La responsabilidad civil por pérdida o daño a la película, videotape o cinta de sonido.
- j) La responsabilidad civil por las pérdidas o daños a los bienes ocasionados intencionalmente por las necesidades mismas de la producción, así como el desgaste inherente a su uso cotidiano o dentro del proyecto.
- k) La responsabilidad civil por los daños por modificaciones intencionales hechas a los bienes por las necesidades de la producción del evento, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se ampara la responsabilidad civil por las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.
- l) Daños a personas y bienes propiedad de terceros ocasionados por causas de fuerza mayor, incluyendo fenómenos de la naturaleza como terremoto, erupción volcánica, huracanes, inundaciones, etc.

**Exclusiones para los Incisos Responsabilidad Civil Estacionamiento, Responsabilidad Civil Guardarropa y Responsabilidad Civil Equipaje.**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- m) Carecer del registro o control adecuado de entradas y salidas mencionado en el inciso 3. Condiciones.
- n) Abuso de confianza o robo donde intervenga un empleado o dependiente del asegurado.
- o) No contar con un Estacionamiento propio, arrendado o prestado para brindar el servicio.
- p) Daños o pérdidas causados o sufridos por los automóviles fuera del estacionamiento de la sede una vez que son entregados a sus propietarios.
- q) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por los acomodadores o valet parking que carezcan de permiso o licencia para conducir vigentes, expedidos por la autoridad competente o bien que conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.
- r) Hurto calificado o simple de autopartes, accesorios y adaptaciones dentro del estacionamiento de la sede.
- s) Los objetos personales dejados en el interior de los automóviles.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

- t) Daños por cualquier trabajo o servicio de reparación que se suministre a los vehículos.
- u) Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por averías, así como daños mecánicos o eléctricos de los vehículos.
- v) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras nuevas, construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio.
- w) Toda responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidades distintas de las que cubre este seguro.
- x) Cualquier documento como pasaporte, visa, licencia de conducir, órdenes postales y de pago, cupones, tickets de viajero, entradas a eventos o entretenimientos, tarjetas telefónicas, de crédito, débito, de pago, prepago, dinero en efectivo, vales, cheques o tarjeta de viajero, así como daños o desaparición de joyas, objetos de difícil o imposible reposición, escrituras, manuscritos, títulos precederos, planos, diseños u objetos de valor puramente estimativo o cualquier equivalente a los mencionados.
- y) Los bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas y que no hayan sido registrados en el boleto o contraseña.
- z) La Pérdida o daño debido a la demora, confiscación o detención por parte de la aduana u otra autoridad.
- aa) Pérdida, hurto simple o daño de piedras preciosas no engarzadas, lentes de contacto o contacto corneal, anteojos, prótesis auditivas, accesorios médicos y dentales, cosméticos, antigüedades, instrumentos musicales, bicicletas y el daño a las maletas.
- bb) Pérdida o daño debido a la ruptura de equipo deportivo.
- cc) Las reclamaciones que no estén sustentadas por los recibos originales, comprobantes de propiedad o avalúo del equipaje y sus contenidos.
- dd) Reclamaciones que surjan de la pérdida o el hurto calificado o simple dentro de su lugar de alojamiento.
- ee) Reclamaciones que surjan del daño provocado por el derrame de polvo o líquidos que se transporten dentro de los efectos personales o equipaje.
- ff) Reclamaciones que surjan del hurto o daño de equipaje embarcado como flete o conforme de un conocimiento de embarque.

## **5. DEDUCIBLE**

Los daños a bienes por Responsabilidad Civil para Eventos en Vivo quedan sujetos a un deducible de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 100 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro por cada pérdida.

Para daños a personas no aplica deducible.

Para la Responsabilidad Civil Estacionamiento aplicarán los siguientes deducibles:

Daños Materiales 10% sobre el valor comercial del vehículo afectado; Hurto simple o calificado 20% sobre el valor comercial del vehículo afectado y, para Rotura de Cristales el 20% sobre la pérdida.

Para daños a terceros en personas o bienes ocasionados por el valet parking al conducir los vehículos recibidos para su acomodo el deducible será del 20% sobre el valor del daño con un mínimo de 100 veces de salario mínimo diario legal vigente.

Para los daños a bienes por Responsabilidad Civil Guardarropa y Responsabilidad Civil Equipaje se aplicará un deducible del 10% del valor de la pérdida.

## **SECCIÓN IX. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN PRODUCCIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Se amparan los daños a terceros ocasionados por los vehículos propios y no propios tales como pero no limitados a automóviles, camionetas, camiones de carga y de pasajeros, maquinaria de obra civil, así como vehículos que no se desplacen por su propia fuerza motriz como remolques, plataformas, camerinos, baños y oficinas utilizados por el asegurado al servicio de la preproducción, producción y postproducción de cualquier área del entretenimiento.

En caso de lesiones, muerte e incapacidad de terceros que el asegurado deba pagar, la cobertura opera en exceso de las cantidades contratadas en el seguro obligatorio SOAT. De igual manera, para los daños a terceros en sus bienes aplicará en exceso de la póliza de responsabilidad civil del vehículo, si la hay.

## **2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de la compañía se establece en la carátula de la póliza y opera indistintamente para daños a personas o bienes.

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

En caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, esta cobertura ampara los gastos de defensa, fianzas o gastos inherentes a las demandas a que fuere condenado el Asegurado, hasta el límite máximo de responsabilidad de la cobertura.

## **3. CONDICIONES**

Para vehículos propios, en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar los documentos de propiedad del vehículo y para los no propios, adicionalmente la información que demuestre su relación con la producción del entretenimiento.

En caso de siniestro el asegurado deberá dar aviso inmediato a la compañía, a fin de que ésta esté en posibilidad de deslindar responsabilidades.

## **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por las siguientes causas:**

- a) **Exclusiones aplicables en la póliza de Responsabilidad Civil de vehículos.**
- b) **Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.**
- c) **Lesión esperada o intencionada.**
- d) **Responsabilidad Civil Contractual. La responsabilidad civil asumida bajo cualquier contrato o acuerdo.**
- e) **Las obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo en vigor.**
- f) **Lesiones a familiares de empleados o a sus bienes.**
- g) **Lesiones a compañeros de trabajo.**
- h) **Daños a bienes propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control, incluyendo los vehículos propios y no propios.**
- i) **Daños a personas o bienes ocasionados por los vehículos mientras éstos no estén bajo la responsabilidad del asegurado.**
- j) **Daños a personas o bienes como resultado de responsabilidades profesionales.**



- k) Daños a personas o bienes que surjan de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape real, supuesto o amenaza de contaminantes.
- l) Vehículos en rieles.
- m) Vehículos no diseñados para operar en tierra firme.
- n) Por vehículos que sean utilizados en cualquier competencia, incluyendo las prácticas o la preparación de la misma, a menos que ésta haya sido declarada y amparada como parte del evento en vivo.
- o) Cuando el asegurado y/o el conductor se nieguen a presentarse ante la autoridad competente o a cooperar con los abogados designados por la Compañía en caso de requerirse.
- p) Si con el fin de hacer incurrir en error a la compañía, el Asegurado y/o conductor disimulan o declaran inexactamente los hechos que motivaron el percance vial o la eventualidad.
- q) Si en la eventualidad o percance vial existe mala fe o dolo.
- r) Si el asegurado y/o conductor no proporcionan oportunamente la información o documentación que se solicite sobre los hechos relacionados con el percance vial o eventualidad.
- s) Si el conductor del vehículo que ocasione el daño, carece de la licencia de conducción o permiso apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente.
- t) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o el propietario del vehículo, incluyendo la privación de su uso.
- u) Los daños que cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga, o cuando las dimensiones del vehículo o su carga sobrepasen los límites establecidos por la autoridad para esa vialidad.
- v) Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, incluido el conductor, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.

- w) Los gastos por concepto de multas, gratificaciones o cualesquiera otras obligaciones distintas del daño material resultante de su responsabilidad civil.
- x) El daño que cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
- y) Cuando el vehículo sea utilizado para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.

## **5. DEDUCIBLE**

Los daños a bienes quedan sujetos a un deducible de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro por evento.

Para daños a personas se aplicará un deducible de \$395.000 (Trescientos noventa y cinco mil pesos) por persona, que se eliminará cuando la cobertura opere en exceso del seguro obligatorio SOAT.

## SECCIÓN X. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, COLECTIVO DE PRODUCCIÓN

### 1. OBJETO DEL SEGURO

La presente cobertura ampara los accidentes y enfermedades sufridos por los participantes en la pre-producción, producción y post-producción del evento en vivo.

### 2. RIESGOS CUBIERTOS

- a) **Gastos por Accidente.** Se indemnizarán los gastos médicos, incapacidades y muerte de quienes intervengan en la producción del área del entretenimiento, derivados de los accidentes sufridos durante el desempeño de dichas actividades.
- b) **Gastos por Enfermedad.** Esta cobertura opera hasta el límite de la suma asegurada contratada, exclusivamente para las siguientes enfermedades:
  - i. Infarto al miocardio, paro cardíaco.
  - ii. Apendicitis, abdomen agudo.
  - iii. Gastroenteritis infecciosa, intoxicación alimenticia, intoxicación o envenenamiento por agentes químicos.
  - iv. Enfermedades de las vías respiratorias producidas por el clima (no adquiridas antes de la producción), sin incluir las de tipo viral.
  - v. Enfermedades oculares derivadas de los reflectores utilizados en la producción.

### 3. AMPAROS

- a) **Por Accidente.**
  - i. Toda la atención médico-quirúrgica que requiera el participante hasta su completo restablecimiento, incluyendo toda la asistencia y gastos inherentes a dicha atención o hasta que se le declare alguna incapacidad permanente u ocurra su muerte.
  - ii. Si a consecuencia del accidente el participante sufre alguna incapacidad, de acuerdo a sus repercusiones tendrá derecho a lo siguiente:
    - En caso de Incapacidad Temporal. Al pago del importe base diario contratado mientras dure la incapacidad y hasta un máximo de 180 días naturales.
    - En caso de Incapacidad Permanente Parcial. Al pago mínimo de 1 mes y un máximo de 23 meses del importe base contratado, de

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

acuerdo a la Tabla de Valuación de Incapacidades que aparece adoptada en el artículo 211 del Código Sustantivo de Trabajo.

- En caso de Incapacidad Permanentemente Total y Gran Invalidez. Al pago equivalente a 24 meses del importe base contratado, según lo expresado en el artículo 209 y sus relativos del Código Sustantivo de Trabajo.
- En caso de Muerte del participante dentro de los 6 meses posteriores al accidente, la Compañía liquidará al beneficiario el equivalente de 24 meses del importe base contratado.
- Para los participantes que no perciban una remuneración económica por su labor en la producción gozarán de toda la atención médico-quirúrgica hasta su restablecimiento y en caso de muerte la compañía indemnizará al beneficiario por él elegido -y a falta de éste al designado por la autoridad- la cantidad de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos). A elección del beneficiario dicho monto podrá ser utilizado para los gastos de repatriación del finado. El resto de las indemnizaciones previstas en la presente sección no son aplicables para los aquí descritos.

#### **b. Por Enfermedad.**

Los beneficios de esta cobertura sólo podrán otorgarse mediante convenio expreso y en adición al amparo del inciso a) Accidente.

- i. Todos los gastos médico-quirúrgicos que requiera el participante, incluyendo toda la asistencia, medicamentos, terapias, estudios, etc., generados durante el primer mes contado desde el primer gasto generado u hospitalización y hasta un límite por persona de \$54.000.000 (Cincuenta y cuatro millones de pesos).
- ii. La indemnización máxima por incapacidad temporal resultante de las enfermedades amparadas y ocurridas durante la vigencia de la cobertura, será de hasta 30 días naturales o \$23.000.000 (Veintitrés millones de pesos), lo que ocurra primero.
- iii. Las indemnizaciones por incapacidad parcial permanente, permanente total, gran invalidez y fallecimiento, no son aplicables cuando sean resultado de enfermedades, aunque éstas estén cubiertas. Sólo se otorgará la ayuda por concepto de gastos funerarios equivalente a \$10.000.000 (diez millones de pesos) en caso de fallecimiento.

#### **4. IMPORTE BASE CONTRATADO**

Es la remuneración que se pagará al participante en caso de sufrir un Accidente o Enfermedad amparado por esta sección. El tomador podrá contratar uno o más

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

importes base de acuerdo a la actividad desarrollada por los integrantes del colectivo de producción, siendo aplicable la que corresponda a su actividad.

## **5. CONDICIONES ESPECIALES**

Los efectos de este amparo podrán extenderse a producciones realizadas en el extranjero, sin embargo el asegurado renuncia expresamente a cualquier fuero o ley distinta del Código Sustantivo de Trabajo y en especial de los artículos aquí citados.

Las incapacidades descritas tanto por Accidente como por Enfermedad deberán ser dictaminadas por un médico certificado.

Si se requiere hospitalización sólo se pagará el costo de un cuarto standard, sin incluir los gastos de acompañantes. Únicamente se cubrirá la cama adicional en caso de recomendación médica por escrito.

Si el tomador o socio, en el caso de personas naturales o jurídicas, participa en la producción del área del entretenimiento, quedará amparado en esta cobertura.

Esta sección se otorgará para aquellos participantes que no cuenten con la seguridad social y operará en exceso para aquellos que si cuenten con ella.

Queda entendido que estas coberturas no sustituyen ninguna obligación laboral, ni son aplicables otras leyes, artículos o reglamentos distintos a los aquí mencionados.

Todas las reclamaciones e indemnizaciones se harán dentro de la República de Colombia.

## **6. EXCLUSIONES**

**La compañía de seguros queda liberada de las responsabilidades que ampara esta cobertura en los casos y con las modalidades siguientes:**

- a) **Si el accidente ocurre encontrándose el participante en estado de ebriedad.**
- b) **Si el accidente sucede estando el participante bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica y que el participante lo hubiese hecho del conocimiento del tomador y se tenga por escrito la prescripción médica.**
- c) **Si el participante intenta suicidarse o se suicida o se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.**

- d) Si las lesiones, la incapacidad o el fallecimiento son el resultado de alguna riña, a menos que ésta sea consecuencia de un hurto calificado, secuestro o intento de alguno de esos ilícitos.
- e) Cualquier padecimiento preexistente del personal asegurado.
- f) Hernias y varices.
- g) Cualquier enfermedad o padecimiento que no esté mencionado en la cláusula 2. Riesgos cubiertos de esta sección.

## **7. DEDUCIBLE**

Para cualquier reclamación aplicable a los incisos a) y b) de Riesgos Cubiertos, se aplicara un deducible de \$310.000 pesos.

Para la Incapacidad Temporal por Enfermedad amparada, el deducible a cargo del tomador serán los tres primeros días de incapacidad.

## **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CADA SECCIÓN Y/O COBERTURA**

### **1. DEFINICIÓN DE ENTRETENIMIENTO**

Para los efectos de esta póliza se entenderá como entretenimiento la preproducción, producción y post producción de largometrajes, comerciales, spots, cápsulas, cortometrajes, documentales, series, telenovelas, programas de televisión, audiovisuales, videohome, videoclips, animación, foto fija, reallities, shows, conciertos, teatro, festivales, exposiciones, conferencias, congresos, eventos empresariales, sociales y deportivos (no profesionales), premiaciones, fiestas regionales, tradicionales y patronales, museos, carnavales, ferias, ballet, pasarelas, desfiles, caravanas, parques de diversión, temáticos, lanzamientos, activaciones, promociones, rallies, ecoturismo, visitas guiadas, paseos, sitios de esparcimiento, afines, similares o equivalentes.

### **2. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA**

Esta póliza opera a primera pérdida absoluta, por lo que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el límite de la suma asegurada de la sección afectada a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable.

### **3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

Restablecimiento automático. Toda indemnización que la compañía realice, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, restableciéndose ésta y cobrándose la prima correspondiente al periodo faltante para la terminación de la vigencia.

#### **4. AVISO DEL SINIESTRO**

Cuando ocurra cualquier siniestro amparado por esta póliza el asegurado deberá dar aviso inmediato por teléfono o correo electrónico y enviar una declaración escrita a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, detallando las circunstancias del mismo, sus causas conocidas o supuestas y su alcance.

#### **5. LÍMITE GEOGRÁFICO**

La cobertura opera en cualquier punto de la República de Colombia.

Para ampliar el límite geográfico de las coberturas a cualquier parte del mundo, excluyendo los países en revolución o guerra, las primas se aumentarán de acuerdo a la tarifa vigente, quedando como cobertura en el extranjero.

En caso de accidentes o daños amparados por esta póliza que ocurran en cualquier parte del mundo, las reclamaciones e indemnizaciones se harán en la República de Colombia.

#### **6. MEDIDAS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA**

El asegurado deberá actuar con toda diligencia y tomar las medidas necesarias y razonablemente posibles para evitar o reducir cualquier pérdida.

#### **7. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **Accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia.**
- b) **Fallas, defectos o daños de los bienes asegurados existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- c) **Pérdidas en las cuales exista dolo, mala fe o fraude por parte del asegurado.**
- d) **Hurto calificado o simple en el que interviniere directa e indirectamente un empleado o dependiente del asegurado o beneficiario.**
- e) **Pérdida o daños a consecuencia de hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, guerrilla, rebelión, insurrección, terrorismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, poder usurpado civil o militar.**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

- f) Expropiación, requisición, confiscación, recusación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.**
- g) Daños o pérdidas resultantes del incumplimiento de leyes o reglamentos o de la falta de gestión oportuna de trámites o permisos necesarios para llevar a cabo la producción.**
- h) La Compañía no pagará ni reembolsará en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en los términos y condiciones de las secciones contratadas.**
- i) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.**
- j) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva o guerra química.**
- k) Saqueo que se realice después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, bacteriológico, químico o nuclear.**
- l) Se excluyen los países en revolución o guerra.**
- m) Abandono de los bienes o la producción, sea o no accidental o intencional.**



## Capítulo III Siniestros

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- b) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- d) Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **3. DEDUCIBLE**

En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

### **4. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
- b) Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

### **5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

### **6. SUBROGACIÓN**

La Compañía al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

# Capítulo IV

## Cuestiones Fundamentales de Carácter General

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el Asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante, el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable

- c. **BENEFICIARIO:** Persona designada en la póliza por el Asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dichos documentos se establezcan, su designación puede ser expresa o tacita (los herederos legales del Asegurado), y generalmente de libre nombramiento, aunque es práctica normal que el beneficiario tenga en alguna forma un vínculo común de intereses personales, familiares o económicos, con el asegurado o contratante.

- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por

culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

3. **DISPOSICIONES LEGALES:** La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.
4. **ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES:** El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del Asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la Aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el Asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.
5. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** El tomador y Asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o Asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

6. **DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.
7. **REVOCACIÓN UNILATERAL:** Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-EVENTOS EN VIVO V1**

8. **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
  - b. El Tribunal decidirá en derecho.
9. **DESIGNACIÓN DE BIENES:** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.
10. **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:** Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.
- Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
11. **MODIFICACIONES:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado.
12. **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:** El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
13. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

- 14. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO:** Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la Aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al Asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.
- 15. DESIGNACION DE AJUSTADORES:** Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, se nombrará a Professional Risk Solutions S.A.S. para efectos de dicho ajuste.
- 16. PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** Debidamente facultadas por el Artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes acuerdan que la Compañía pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.
- 17. CLAUSULA DE TEXTO LIBRE:**